



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID - Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

Año X

Lunes, 3 de septiembre de 1945

Núm. 246

S U M A R I O

	Págs.		Págs.
G O B I E R N O D E L A N A C I O N			
PRÉSIDENTIA DEL GOBIERNO			
Orden de 31 de agosto de 1945 por la que se dispone el cese, a petición propia, en el cargo de Subgobernador de la Guinea Continental, de don Rufino Pérez Barrueco	1558	Orden de 24 de agosto de 1945 por la que cesa en el cargo de Vocal del Tribunal de las oposiciones que se citan, don Leopoldo Eulogio Palacios Rodríguez y lo sustituye don Angel González Alvarez	1568
MINISTERIO DEL EJERCITO		Otra de 24 de agosto de 1945 por la que se anuncia a oposición la cátedra de «Hidrología Médica», de la Universidad de Madrid	1568
Destinos.—Orden de 29 de agosto de 1945 por la que se destina al servicio de Intervenciones a los Tenientes que se relacionan	1558	Otra de 25 de agosto de 1945 por la que se rectifica en su titulación ja convocatoria de las oposiciones a la cátedra que se cita, de la Universidad de Madrid	1568
Otra de 30 de agosto de 1945 por la que se destina a Mejaznia Armada al Sargento de Infanteria don Casiano Hernández Rodríguez	1558	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 30 de agosto de 1945 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán de Artillería don Baldomero Núñez Rojas	1558	GOBERNACION.—Patronato Nacional Antituberculoso.— Anunciando la celebración de concurso para las obras de habilitación del grupo escolar «San Amaro», de Ceuta, para Centro Secundario de Higiene y Enfermería Antituberculosa	1568
MINISTERIO DE AGRICULTURA		INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica).— Transcribiendo relación de «Tarjetas de Abastecimiento» extraviadas (continuación)	1569
Orden de 30 de agosto de 1945 por la que se aprueban las Ordenanzas por las cuales han de regirse los Colegios Nacional y Provinciales de Veterinarios de España	1558	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.— Convocando oposición para proveer la cátedra de «Hidrología Médica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid	1572
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaria.— Anunciando vacantes en los servicios de este Departamento	1572
Orden de 13 de agosto de 1945 por la que se concede al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu» una subvención de 15.000 pesetas para exposición de trabajos escolares	1567	Dirección General de Caminos (Conservación y reparación).— Transcribiendo nota de los errores observados en los distintos anuncios de adjudicaciones de obras de reparación de carreteras publicados en los números del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO que se mencionan y que se rectifican en la forma que se cita	1572
Otra de 21 de agosto de 1945 por la que se agrega a las oposiciones que se citan la cátedra de «Otorrinolaringología» de la Facultad de Medicina de Cádiz (Universidad de Sevilla)	1567	ANEXO UNICO.— Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
Otra de 24 de agosto de 1945 por la que se rectifica la denominación de la cátedra que se menciona, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid	1567		

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de agosto de 1945 por la que se dispone el cese, a petición propia, en el cargo de Subgobernador de la Guinea Continental, de don Rufino Pérez Barrueco.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General, y de acuerdo con lo informado por el Gobernador general de los Territorios españoles del Golfo de Guinea,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer cese, a petición propia, en el cargo de Subgobernador de la Guinea Continental, don Rufino Pérez Barrueco, por haber sido destinado al Gobierno Político Militar de Ifni y Sahara.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios, guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31, de agosto de 1945.—

P. D. el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Destinos

ORDEN de 29 de agosto de 1945 por la que se destina al servicio de Intervenciones a los Tenientes que se relacionan.

Se destina al Servicio de Intervenciones a los Tenientes electivos (Capitanes Provisionales) de Infantería don Félix Molina Arza, don Espiridón García Camello y don Juan Delgado Cabello, los cuales cesan en su actual situación de disponibles forzados en Marruecos, y quedan en la prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 29 de agosto de 1945.

DAVILA

ORDEN de 30 de agosto de 1945 por la que se destina a Mejaznía Armada al Sargento de Infantería don Casiano Hernández Rodríguez.

Se destina a Mejaznía Armada al Sargento de Infantería don Casiano Hernández Rodríguez, actualmente en el Regimiento de Infantería número 58 Provisional, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 30 de agosto de 1945.

DAVILA

ORDEN de 30 de agosto de 1945 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán de Artillería don Balduino Núñez Rojas.

Se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán de Artillería don Balduino Núñez Rojas, actualmente en el Regimiento de Artillería número 18, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4).

Madrid, 30 de agosto de 1945.

DAVILA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de agosto de 1945 por la que se aprueban las Ordenanzas por las cuales han de regirse los Colegios Nacionales y Provinciales de Veterinarios de España.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Ordenanzas por que se han de regir los Colegios Nacionales y Provinciales de Veterinarios de España, confeccionado por el Colegio Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de abril de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11), modificando las aprobadas por Orden de este Departamento de 19 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de noviembre);

Vistos los informes evacuados al efecto por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, por el Consejo Superior Pecuuario y por la Dirección General de Ganadería,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dichas Ordenanzas, que se publican a continuación:

ORDENANZAS DEL COLEGIO NACIONAL DE VETERINARIOS DE ESPAÑA

TITULO PRIMERO

Del Colegio Nacional

Artículo 1.º La Corporación superior inmediata de los Colegios Provinciales de Veterinarios se denominará Colegio Nacional de Veterinarios de España, y su jurisdicción se extenderá a todo el territorio nacional. Su duración será in-

definida, y su domicilio estará siempre en la capital de la Nación.

Art. 2.º Al Colegio Nacional de Veterinarios de España le corresponde la representación de los Colegios Provinciales y la de sus colegiados ante Autoridades, entidades y particulares.

Como Organismo superior de los Colegios, ha de ordenar y fiscalizar su funcionamiento, ejercer las facultades disciplinarias sobre sus Directivos y colegiados en cuanto se relacione con asuntos de ética profesional, e intervendrá en los científicos, económicos y sociales relacionados con la profesión veterinaria.

Art. 3.º El régimen y funcionamiento del Colegio Nacional de Veterinarios de España estará encomendado a una Junta, dividida en Permanente y Pleno, constituida en la siguiente forma:

Junta Permanente.— Un Presidente, un Secretario, tres Jefes de Sección: Técnica, Social y Económica, y el Representante en las Cortes Españolas de los Colegios Veterinarios.

El Presidente y Secretario serán designados por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Ganadería, y los cargos de Jefes de Sección serán cubiertos por un representante de cada uno de los Cuerpos Nacional Veterinario, Catedráticos y Veterinaria Militar, propuestos en terna al Director general de Ganadería, quien designará la Sección que habrá de regir cada uno de los elegidos.

El Pleno estará constituido por los miembros de la Permanente, más un Vocal por cada una de las regiones: Centro (Castilla la Nueva), Norte (Castilla la Vieja, Vascongadas y Navarra), Este (Cataluña, Aragón, Valencia, Mur-

cia y Baleares), Sur (Andalucía, Extremadura y Canarias) y Oeste (León, Galicia y Asturias).

Estos Vocales serán designados por votación de los Presidentes de los Colegios Provinciales que comprendan cada región.

Actuará de Vicepresidente el Procurador Representante de los Veterinarios en las Cortes Españolas.

Art. 4.º Los cargos serán honoríficos e irrenunciables, salvo causas debidamente justificadas.

La duración de los mismos, salvo disposición de la autoridad superior, será de cuatro años. Por una sola vez se renovarán los cargos de Presidente, Jefe de la Sección Económica, Jefe de la Sección Técnica y Vocales de las regiones Norte y Este al final de los dos primeros años, y los de Secretario, Jefe de la Sección Social y Vocales de las regiones Sur, Centro y Oeste a los dos siguientes, conservando esta rotación para lo sucesivo y pudiendo ser reelegidos.

Tres meses antes de finalizar su misión, los miembros del Consejo que haya de cesar, el Ilmo. Sr. Director general de Ganadería propondrá al excelentísimo señor Ministro de Agricultura el nuevo Presidente, y éste, a su vez, lo hará del resto de los miembros de la Junta.

Las vacantes por fallecimiento serán provistas por nombramiento que hará el Ilmo. Sr. Director general de Ganadería, a propuesta del Presidente del Colegio Nacional, por el tiempo que al fallecido le faltase para terminar su misión.

En igual forma serán cubiertas las vacantes temporales por enfermedad y otras causas.

Art. 5.º Los consejeros podrán devengar dietas en sus salidas fuera de su residencia oficial. Los gastos de representación que se acuerden serán fijados por la Junta en cada caso.

TITULO SEGUNDO

Funciones de la Junta

Art. 6.º Las funciones de la Junta serán las siguientes:

a) Ostentar la representación del Colegio Nacional en todos aquellos actos a que deba concurrir como tal Corporación.

b) La vigilancia e intervención directa del funcionamiento de todos los Colegios Provinciales, realizando las inspecciones que estime precisas o convenientes para evitar la menor desviación de sus propios y peculiares fines, pudiendo acordar la imposición de sanciones y propuesta razonada de suspensión de

aquellos Directivos o Colegiados que intentaran colocarse en franca rebeldía.

Igualmente resolverá con plena libertad los recursos que ante el mismo puedan formularse por los Colegiados contra los acuerdos que tomen los Colegios Provinciales.

Contra los acuerdos de la Junta Nacional que decreten la sanción de los Colegiados o confirmen sanciones impuestas por los Colegios Provinciales, aquellos podrán recurrir en el plazo de quince días en última instancia ante el Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

c) La fiscalización permanente de la Asociación de Socorros de Veterinarios para conseguir que sus fines sean obtenidos y procurar que sus servicios sean aumentados paulatinamente en beneficio de los asociados.

d) Será la encargada de la administración por medio de la Sección Económica del Colegio Nacional y de la Asociación de Socorros Veterinarios, así como dirigir las relaciones administrativas del Colegio Nacional con los Provinciales.

e) Resolver las dudas que sean planteadas por los Colegios Provinciales respecto a la interpretación de estas Ordenanzas.

f) Resolver aquellos casos no comprendidos en estas Ordenanzas, siempre que su resolución no implique modificación alguna del espíritu de las mismas. En caso contrario, propondrá su resolución a la Dirección General de Ganadería.

g) Organizar, solicitando previamente la autorización de la Dirección General de Ganadería cuantos actos, asambleas, certámenes, etc., nacionales o provinciales, considere convenientes en beneficio de la profesión o para el fomento y desarrollo de las funciones encomendadas a la profesión Veterinaria.

Art. 7.º La Permanente se reunirá cuantas veces lo exijan los asuntos pendientes a tratar, por convocatoria del señor Presidente o a petición de dos de sus miembros.

Las convocatorias se harán con un plazo de cinco días e irán acompañadas de nota sucinta de los asuntos a tratar.

La asistencia a las Juntas es obligatoria.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y el Presidente con el suyo decidirá los empates.

El Pleno se reunirá como mínimo una vez al año; asimismo se reunirá cuando el Presidente lo conceptúe oportuno o cuando lo soliciten la mitad más uno de los Vocales. La convocatoria se hará con quince días de anticipación.

Art. 8.º El Presidente tiene la repre-

sentación legal del Colegio Nacional, llevando a ejecución los acuerdos de la Junta y autorizando con su firma las órdenes, libramientos y toda clase de documentos, incluso la correspondencia, y decretar el nombramiento del personal del Colegio, que no será definitivo hasta que no sea confirmado por la Permanente.

Art. 9.º El Vicepresidente sustituirá al Presidente y en dicho caso disfrutará de todas las atribuciones y derechos de éste.

Art. 10. Funciones del Secretario:

a) Redactar las actas de las sesiones, firmándolas en unión del Presidente.

b) Custodiar los libros y documentos de Secretaría.

c) Redactar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias y citar a los miembros de la Junta Permanente o del Pleno cuando sea ordenado por el Presidente.

d) Abrir la correspondencia y decretarla para su distribución a las distintas Secciones.

e) Llevar un fichero de las disposiciones oficiales que afecten o se relacionen con la Veterinaria.

f) Llevar el Registro de entrada y salida de documentos y correspondencia.

g) Llevar un archivo de expedientes y fiar en los mismos los acuerdos de la Junta, cumplimentando los que afecten a Presidencia y Secretaría.

h) Exigir a los empleados administrativos y subalternos, como Jefe inmediato de los mismos, el cumplimiento de sus respectivos deberes.

i) Redactar anualmente una Memoria de la actuación de la Junta.

j) Expedir cuantas certificaciones se interesen del Colegio Nacional, con el visto bueno del señor Presidente.

k) Poner a la firma de la Presidencia toda la correspondencia y documentos que correspondan a Secretaría.

Art. 11. Funciones de la Sección Técnica:

El Jefe de la Sección Técnica estará encargado de toda la labor científica que realice el Colegio Nacional y tendrá como funciones las siguientes:

a) Sostendrá por medio de la Presidencia las relaciones de carácter técnico en todos los órdenes con los Colegios Provinciales y Academia Nacional Veterinaria.

b) Pondrá a la firma del Presidente toda clase de documentos y correspondencia de la Sección.

c) De acuerdo con el Jefe de la Sección Económica formulará los presupuestos requeridos para el desenvolvimiento de su Sección.

d) Bajo su dirección, y auxiliado por el personal administrativo neces-

rio, funcionará la Biblioteca del Colegio Nacional.

Anualmente redactará un breve resumen del movimiento de la misma y propondrá a la Junta cuantas medidas estime convenientes para la mejora de este Servicio.

e) Informará ante la Junta de cuantos trabajos de orden técnico pretenda realizar los Colegios Provinciales por su propia iniciativa.

f) Caso de que el Colegio Nacional tenga que decidir sobre la concesión de premios, pensiones, becas, etc., corresponderá a esta Jefatura hacer un estudio de los expedientes respectivos y elevar a la Junta la propuesta correspondiente.

g) Podrá solicitar de la Dirección General de Ganadería los datos informativos que puedan interesarle para ampliar el Veterinario su formación científica o realizar trabajos de investigación. Asimismo dispondrá de una relación de los veterinarios que se hayan destacado o se vayan destacando por sus trabajos científicos.

h) Con la colaboración de los Colegios Provinciales, y a fin de adquirir un conocimiento cada vez más perfecto de la Patología Veterinaria Nacional, archivará cuantas historias clínicas puedan ser recogidas de aquellos casos que ofrezcan un especial interés.

Art. 12. Funciones de la Sección Social.

Las funciones de esta Sección serán las siguientes:

a) Sustener por medio de la Presidencia las relaciones de carácter social en todos los órdenes con los Colegios Provinciales.

b) Poner a la firma del Presidente toda clase de documentos y correspondencia de la Sección.

c) Informar todos los asuntos de carácter social que tengan entrada en el Colegio, sometiéndolos a la deliberación de la Junta si su importancia lo requiere, o a la aprobación de la Presidencia en caso contrario.

d) Mantener relación con las revistas profesionales para la publicación de los acuerdos de la Junta y de las notas que se consideren de interés para la clase, y estará encargada de la confección de las publicaciones del Colegio Nacional que no tengan carácter científico.

e) Confeccionar y mantener al día el fichero de colegiados de España y el de colegiados divulgadores encargados de difundir en la Prensa profesional y diaria cuantos asuntos científicos, técnicos, profesionales o de cual-

quier orden considere necesario la Junta, para la elevación social y cultural de la profesión.

f) Propondrá a la Junta cuantas medidas estime convenientes para mantener las relaciones interprofesionales, sindicales y ganaderas y las normas deontológicas que regulen el ejercicio profesional cuando sea necesario.

g) Tendrá a su cargo la organización de cuantos actos, asambleas, certámenes, etc., acuerde celebrar la Junta, sometiendo a su aprobación los programas de los mismos, de acuerdo con las directrices que se señalen y proponiendo las modificaciones que estime convenientes.

Asimismo informará los que puedan celebrar los Colegios Provinciales a los que podrá asistir en representación de la Presidencia.

h) Asistirá cuando el Presidente le confiera su representación a cuantos actos de carácter social se deriven del trámite oficial de su Sección.

Art. 13. Funciones de la Sección Económica:

El Jefe de la Sección Económica estará encargado de la administración del Colegio Nacional, Colegio de Huérfanos y Montepío Veterinario, correspondiéndole las siguientes funciones:

a) Sustener por medio de la Presidencia las relaciones de carácter económico y administrativo en todos los órdenes con los Colegios Provinciales.

b) Poner a la firma del Presidente toda clase de documentos y correspondencia de la Sección.

c) Formular los Presupuestos de Gastos e Ingresos del Colegio Nacional, Colegio de Huérfanos y Montepío Veterinario, y someterlos a la aprobación del Consejo antes del día 20 de diciembre de cada año.

d) Informar y someter a la aprobación de la Junta los presupuestos de los Colegios Provinciales con tiempo suficiente para que puedan ser devueltos antes del día primero de cada año.

e) Presentar mensualmente a la aprobación de la Junta el movimiento de Tesorería en el mes anterior, del Colegio Nacional, Colegio de Huérfanos y Montepío Veterinario, y anualmente un balance de la situación.

f) Informar a la Junta, siempre que lo estime necesario, de la marcha administrativa de los Colegios Provinciales, proponiendo las inspecciones e intervenciones que considere convenientes, y aprobar las liquidaciones de los Provinciales, dando cuenta a la Junta.

g) Presentar a la aprobación de la Junta, dentro del mes de febrero de ca-

da año, la liquidación del presupuesto del año anterior.

h) Autorizar con su firma y la del Presidente las entregas y retiradas de numerario en las cuentas corrientes del Banco de España o de las Entidades bancarias de reconocida solvencia, donde la Junta acuerde abrirlas.

i) Proponer a la Junta las medidas que considere pertinentes para la buena marcha del Colegio Nacional, Provinciales, Colegio de Huérfanos y Montepío Veterinario.

j) Proponer a la Junta las cuotas extraordinarias que hayan de satisfacer los Colegios Provinciales, cuando las necesidades lo reclamen.

k) Autorizar los pagos que figuren en presupuesto, los motivados por acuerdo de la Junta, las pensiones del Colegio de Huérfanos y los que no lleguen a cien pesetas.

Los superiores a esta cantidad, si no reúnen los requisitos anteriores, deberán ser autorizados por el Consejo.

l) Asistirá, cuando el Presidente le confiera su representación, a los actos de carácter económico y a cuantos en relación con su cometido se deriven del trámite de su sección.

Art. 14. En las ausencias o enfermedades de los miembros de la Junta, serán sustituidos por los componentes del mismo que designe el señor Presidente.

Art. 15. Funciones de los Vocales Regionales:

Los Vocales Regionales tendrán como funciones las siguientes:

a) Asistir a las reuniones del Pleno, cuando lo acuerde la Permanente, que será, como mínimo, una vez al año, y cumplir cuantas misiones se les encomiende por el Colegio Nacional.

b) Dar cuenta reservada al Presidente de las anomalías que observen y de las que tengan noticia en los Colegios de su demarcación.

c) Girar a los Colegios de su demarcación las visitas de inspección que le sean ordenadas por el Presidente por acuerdo de la Junta, debiendo dejar constancia de la visita en el Colegio respectivo y rendir el informe del resultado de la misma.

TÍTULO TERCERO

De los socios

Art. 16. Los socios del Colegio Nacional Veterinario de España serán de dos clases: Honorarios y Corporativos.

Serán honorarios aquellas Instituciones o Corporaciones nacionales o extranjeras, bien profesionales o no, que, a juicio de la Junta y a instancia propia o a la de algún Colegio Provincial, merezcan tal distinción por los méritos

contraídos en favor de la ciencia, de la profesión o de la Corporación.

Serán corporativos todos los Colegios Provinciales de Veterinarios de España.

Art. 17. Los socios corporativos y sus colegialos quedan obligados a acatar y cumplir las presentes Ordenanzas, así como los acuerdos que, dentro de sus facultades, tome la Junta Nacional.

Art. 18. Los socios honorarios serán exentos del pago de cuota alguna.

Art. 19. Los socios corporativos serán obligados a satisfacer trimestralmente las cuotas por colegiados que se haya fijado previamente por el Colegio Nacional. La cuantía de las cuotas se fijará cada año y se comunicará a los Colegios Provinciales con la anticipación necesaria para que la tengan en cuenta al confeccionar sus respectivos presupuestos.

Art. 20. Igualmente contribuirán con las cuotas extraordinarias que se fijen por la Junta Nacional, la cual justificará su necesidad y empleo.

TITULO CUARTO

De los recursos del Colegio Nacional

Art. 21. Los recursos económicos serán los siguientes:

a) Las cuotas que satisfagan todos los colegiados de España, por mediación de los Colegios Provinciales, según se estipula en los artículos 19 y 20 de estas Ordenanzas.

b) El 40 por 100 de la cantidad que le corresponda por expedición de certificados y guías oficiales.

c) Los que se obtengan mediante subvenciones del Estado, donación, legado, herencia o por cualquier otro concepto, y los que se obtengan por cuotas extraordinarias que se satisfagan por los Colegios Provinciales.

TITULO QUINTO

Del personal administrativo y subalterno

Art. 22. Por la Junta se nombrará el personal administrativo y subalterno que sea preciso, señalando sus derechos y obligaciones, así como las correcciones y despachos, en el Reglamento de régimen interior aprobado por esta Junta.

Tanto las correcciones como los despachos se acordarán previa la formación del oportuno expediente, donde será oído el interesado.

En la designación de dicho personal se cumplirán las disposiciones vigentes.

Art. 23. Los empleados de los Colegios Nacional y Provinciales que lleven dos años de servicios en los mismos, como mínimo, podrán solicitar su ingreso en la Asociación de Socorros Veterinarios.

TITULO SEXTO

De las recompensas y correcciones

Art. 24. La concesión de recompensas es función privativa del Colegio Nacional, por propia iniciativa o a propuesta de los Colegios Provinciales, según se determina en el presente capítulo.

Art. 25. Las recompensas que puedan concederse son las siguientes:

1. Felicitaciones.
2. Menciones honoríficas.
3. Título de socio honorario del Colegio Nacional.
4. Título de colegiado de honor.
5. Título de Presidente de honor.
6. Becas para estudios.
7. Bolsas de estudios.
8. Propuestas para condecoraciones.

Art. 26. Las felicitaciones y menciones honoríficas podrán concederse a los Veterinarios colegiados, a los Colegios Provinciales y a sus Juntas. A los Veterinarios colegiados, a propuesta de los Colegios respectivos, y a éstos o a sus Juntas directivas, por iniciativa del Colegio Nacional.

Art. 27. Los títulos de colegiados y de Presidente de honor de los Colegios Provinciales no podrán concederse sino a petición de uno o varios Colegiados mediante propuesta razonada.

Estas propuestas podrán hacerse también a favor de personas que no ostenten el Título de Veterinario o de entidades no Veterinarias, por servicios prestados o méritos que redunden en beneficio de la Clase Veterinaria.

Art. 28. Los títulos de socios de honor del Colegio Nacional se concederán por éste, por iniciativa propia o a petición de uno o varios Colegios Provinciales a las Instituciones o Corporaciones que se citan en el artículo 16.

Art. 29. Las becas y bolsas para estudios podrán concederse a los Veterinarios colegiados y estudiantes de Veterinaria mediante propuesta razonada de un Colegio Provincial. Sólo se concederán cuando los interesados se hayan destacado de una manera notoria por sus estudios o trabajos científicos.

Art. 30. Las propuestas de condecoraciones podrán hacerse por el Colegio Nacional a petición de los Colegios Provinciales. Estas propuestas podrán recaer sobre personas o entidades no Veterinarias.

Art. 31. Para la concesión de cualquier clase de recompensas, excepto las felicitaciones, la Sección Social del Colegio Nacional instruirá el oportuno expediente, que se encabezará con la propuesta, y al que se aportarán las pruebas, testimonios y documentos que justifiquen los méritos que motiven la concesión.

En el expediente serán inexcusables

los informes de las Secciones Técnica y Económica del Colegio Nacional.

Terminado el expediente y a la vista del informe del Jefe de la Sección Social, la Junta Nacional acordará si procede o no la concesión de la recompensa.

Art. 32. La Junta del Colegio Nacional dará la mayor publicidad posible a las recompensas que se otorguen.

Art. 33. El Colegio Nacional ejercerá facultades disciplinarias sobre los Colegios Provinciales y sobre sus colegiados, según se dispone en el presente capítulo.

Las faltas cometidas por los miembros de la Junta Nacional serán sancionadas por la Dirección General de Ganadería en la forma que estime conveniente, a la cual se remitirá el expediente que se haya instruido, en el que habrá de ser oído el interesado, pasándole el oportuno pliego de cargos.

Art. 34. Cuando la Junta Nacional, por información propia o por denuncia firmada por personas de solvencia moral reconocida, tenga noticia del funcionamiento irregular de un Colegio o de que la conducta de algún miembro de una Junta Provincial se aparta de las reglas y deberes sociales, profesionales o legales, acordará instruir expediente en averiguación de los hechos.

El expediente se instruirá por un miembro de la Junta Permanente, por el Vocal regional de la zona en que esté enclavado el Colegio Provincial a que afecten los hechos, o por un miembro de la Junta Provincial del mismo, según proceda.

Art. 35. Al expediente se aportarán cuantas pruebas se consideren necesarias y se pasará al interesado un pliego de cargos, para que en el plazo de quince días alegue por escrito lo que en su defensa o justificación tenga por conveniente y se le citará para que, personalmente, amplíe o aclare los conceptos alegados en su descargo.

Si el interesado no contestase o no compareciese a la citación, se le hará una segunda, y si tampoco lo hiciere, se entenderá que renuncia a su defensa.

La correspondencia que con motivo del expediente se dirija al interesado se enviará con acuse de recibo.

Art. 36. Terminado el expediente por el Instructor, se elevará con su informe a la resolución de la Junta Nacional. En el informe se precisarán los cargos y se propondrán las correcciones que se consideren justas, o la terminación del mismo por no haber lugar a imponerlas. La Junta Nacional, previo informe de su Abogado Asesor, acordará lo que proceda.

Art. 37. Las correcciones que podrán imponerse son:

1. Apercibimiento por escrito reservado.
2. Amonestación privada.
3. Amonestación pública.
4. Multa de cinco a veinte cuotas anuales del Colegio respectivo.
5. Propuesta a la Dirección General de Ganadería de suspensión del ejercicio profesional en la provincia por el plazo no superior a un año.
6. Expulsión del Colegio.

Art. 38. El acuerdo de la Junta Nacional de instruir un expediente lleva aparejada la suspensión del interesado en el cargo social que desempeña, durante la tramitación del mismo.

Art. 39. Los miembros de una Junta provincial que fueren sancionados quedan obligados a las reparaciones de carácter económico a que hubiere lugar, cuya cuantía deberá fijarse en el informe del Instructor del expediente.

Art. 40. Los miembros de una Junta provincial que fueren sancionados con corrección superior a la de amonestación privada, quedarán inhabilitados para desempeñar cargos en los Colegios Provinciales y Nacionales.

Art. 41. Contra los acuerdos de la Junta Nacional, con motivo de la imposición de sanciones, podrán los interesados alzarse a la Dirección General de Ganadería, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se notificase.

Art. 42. El Colegio Nacional resolverá los expedientes instruidos por los Colegios, a sus colegiados, cuando se derive propuesta de suspensión temporal del ejercicio profesional por expulsión del Colegio.

Asimismo resolverá los recursos de alzada que interpongan los colegiados contra la sanción impuesta por los Colegios Provinciales.

Art. 43. Los Colegios Nacional y Provinciales quedan facultados para perseguir por la vía de apremio los bienes de los colegiados sancionados a fin de hacer efectivas las cuotas impuestas como sanción y las reparaciones económicas.

Art. 44. El importe íntegro de las multas impuestas a los colegiados, se ingresará en las cajas del Colegio de Huérfanos y del Montepío, por partes iguales.

Art. 45. Las sanciones impuestas serán sin perjuicio de las acciones judiciales a que los hechos pudieran dar lugar.

ARTICULOS ADICIONALES

Art. 1.º En caso de disolución del Colegio Nacional y desaparición de esta Entidad, los fondos que tuviere se dedicarán en primer lugar a satisfacer las deudas, y el resto se entregará a la Asociación de Socorros por partes iguales entre el Colegio de Huérfanos y el Montepío Veterinario. Si estas entidades no existieran, se repartirán los fondos entre las Sociedades benéficas o de previsión constituidas por Veterinarios; y si tampoco las hubiese, se dedicarán a aliviar la situación aflictiva en que se encuentren los huérfanos y viudas de Veterinarios españoles.

Art. 2.º En el plazo de seis meses el Colegio Nacional constituirá con el Colegio de Huérfanos y Montepío Veterinario la Asociación de Socorros del Colegio Nacional, pero con contabilidad independiente para cada uno de ellos.

Al Colegio de Huérfanos y Montepío Veterinario pertenecerán obligatoriamente desde la publicación de estas Ordenanzas, todos los Veterinarios inscritos en los Colegios Provinciales, con las condiciones que se señalen en los Reglamentos. Voluntariamente podrán permanecer los Veterinarios no inscritos en ningún Colegio Provincial y los empleados de éste y del Colegio Nacional.

ORDENANZAS DE LOS COLEGIOS PROVINCIALES DE VETERINARIOS

TITULO PRIMERO

De los Colegios Provinciales

Artículo 1.º Por virtud de las presentes Ordenanzas, en cada provincia funcionará un Colegio Oficial de Veterinarios, cuyo domicilio social radicará en la capital de la misma.

Todos los Colegios Provinciales de Veterinarios dependerán directamente del Colegio Nacional y su actuación estará en todo momento sujeta a la superior fiscalización del mencionado organismo.

Art. 2.º A los Colegios Provinciales de Veterinarios les corresponden las siguientes misiones:

a) Asumir por medio de su Junta la representación de sus colegiados en todos los actos y asuntos profesionales, científicos, económicos y sociales que puedan redundar en beneficio de la profesión veterinaria y en los de carácter técnico que por las autoridades competentes sean requeridos.

b) Defender los derechos y atribuciones de sus colegiados, ejercer facultades disciplinarias sobre los mismos, con su-

jeción a lo que en estas Ordenanzas se dispone.

c) Perseguir el intrusismo ejercitando las acciones legales necesarias a fin de lograr su castigo y desaparición.

d) Fijar las cuotas sociales a satisfacer por los colegiados, teniendo en cuenta las necesidades del Colegio, así como las extraordinarias que estimen precisas previa justificación de su necesidad y empleo.

e) Distribuir equitativamente entre sus colegiados las cargas contributivas o cualquier otra que se les impusiera con carácter oficial.

f) Evacuar los informes y tasaciones que puedan solicitarse a instancia de los tribunales, particulares y autoridades.

g) Velar porque sus colegiados se atengan en el ejercicio libre de la profesión al más exacto cumplimiento de las tarifas de honorarios que rijan en sus respectivas provincias aprobadas por el Colegio Nacional.

h) Velar porque en las ausencias o enfermedades no falte auxilio desinteresado a ningún compañero.

i) Ordenar y fiscalizar cuanto concierne al ejercicio profesional en la provincia de su jurisdicción, con sujeción a las presentes Ordenanzas y a las leyes y disposiciones vigentes.

j) Procurar la mayor armonía entre los colegiados, velar por el decoro profesional y buen nombre de la clase y llevar a cabo cuanto tienda a su mejora y engrandecimiento social y científico que no esté en pugna con las leyes generales del Estado.

k) Recabar del Colegio Nacional cuantas mejoras estime convenientes a los intereses de los Veterinarios y proponer al mismo tiempo cuantos estudios puedan reportar algún beneficio moral o material al Colegio o a sus componentes.

TITULO SEGUNDO

De la Junta Provincial

Art. 3.º El régimen y gobierno de los Colegios Provinciales de Veterinarios corresponderá a una Junta Provincial constituida en la siguiente forma:

Un Presidente, un Secretario y tres Jefes de Sección: Económica, Social y Técnica, que serán designados por el Ilmo. Sr. Director general de Ganadería a propuesta del Colegio Nacional.

Actuará de Vicepresidente el Jefe de Sección que acuerde la Junta.

Art. 4.º Los cargos serán honoríficos e irrenunciables, salvo casos debidamente justificados.

La duración de los mismos, salvo disposición de la autoridad superior, será de cuatro años. Por una sola vez se renovarán los cargos de Presidente, Jefe de

la Sección Económica, Jefe de la Sección Técnica, al final de los dos primeros años, y los de Secretario, Jefe de la Sección Social, a los dos siguientes, conservando esta rotación para lo sucesivo y pudiendo ser reelegidos.

Las vacantes ocasionadas en dicho período se proveerán a propuesta del Presidente del respectivo Colegio, previo informe del Colegio Nacional, por el ilustrísimo señor Director general de Ganadería, y los designados ocuparán los cargos durante el tiempo legal que faltase a los sustituidos para terminar su misión.

Tres meses antes de finalizar su función los miembros de las directivas de los Colegios Provinciales de Veterinarios que hayan de cesar en sus cargos, el Colegio Nacional propondrá al Ilmo. señor Director general de Ganadería los Veterinarios que han de sustituirlos.

Los miembros de las Juntas de los Colegios Provinciales podrán devengar dietas en sus salidas oficiales fuera de su residencia.

La cuantía de éstas será fijada en los presupuestos y nunca será superior a la que corresponda a un Jefe de Administración de primera clase.

Los gastos de representación oficial del Colegio serán fijados por la Junta directiva en cada caso.

Art. 5.º La Junta se reunirá obligatoriamente una vez al mes con carácter ordinario y extraordinariamente, cuantas veces sea preciso a juicio del Presidente o a petición de dos de sus vocales, siendo indispensable la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

Las convocatorias se harán con cinco días de anticipación.

Art. 6.º La asistencia a las sesiones es obligatoria. La no asistencia a tres sesiones consecutivas sin causa justificada será motivo de sanción y llevará consigo la renuncia al cargo, quedando inhabilitado para ostentar en lo sucesivo cargo alguno de representación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y el Presidente, con el suyo, decidirá los empates.

Art. 7.º Serán funciones de la Junta:

a) Cumplir con propias las misiones que estas Ordenanzas señalan a los Colegios.

b) Procurar que el funcionamiento del Colegio se ajuste a los preceptos de estas Ordenanzas, y cumplir y hacer cumplir cuanto en ellas se dispone, así como los acuerdos que se tomen por la Junta y por el Colegio Nacional.

c) Resolver las solicitudes de ingreso.

d) Convocar las reuniones extraordinarias que se consideren precisas, previa autorización del Colegio Nacional.

e) Recaudar y administrar los fondos del Colegio.

f) Proponer al Colegio Nacional las recompensas que estime convenientes.

g) Fallar o elevar a la resolución del Colegio Nacional, según proceda, los expedientes que instruya a sus colegiados.

h) Ratificar el nombramiento y cesantía de los empleados.

i) Establecer los servicios que sus medios económicos le permitan en beneficio de los colegiados.

j) Elevar al Colegio Nacional antes del día 30 de noviembre de cada año los presupuestos anuales de gastos e ingresos para el año siguiente, y dentro del mes de febrero la liquidación del presupuesto del año anterior.

Art. 8.º Al Presidente le corresponde la representación legal del Colegio Provincial y sus colegiados, ejecutando los acuerdos de la Junta y autorizando con su firma las órdenes, libramientos y toda clase de documentos, incluso la correspondencia.

En caso de ausencia o enfermedad será sustituido por el Vicepresidente.

Art. 9.º El Secretario tendrá como misión las siguientes:

a) Redactar y dirigir las citaciones para todos los actos, según ordene el Presidente.

b) Redactar las actas de todas las Juntas que se celebren por ella, firmándolas con el visto bueno del Presidente.

c) Llevar los libros registro de entrada y salida de documentos.

d) Custodiar y ordenar los ficheros de asociados, haciendo en ellos las anotaciones correspondientes.

e) Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que se soliciten de la Junta.

f) Redactar anualmente una Memoria de la labor desarrollada por la Junta.

g) Será el Jefe del personal administrativo y subalterno.

h) Poner a la firma del Presidente todos los documentos y correspondencia de Secretaría.

i) Informar todos los asuntos de carácter general que no correspondan a ninguna de las Secciones.

Sección Técnica

Art. 10. Al Jefe de la Sección Técnica corresponderán las siguientes funciones:

a) Sostener, por medio de la Presidencia, las relaciones de carácter técnico en todos los órdenes con el Colegio Nacional, con los colegiados, con las Autoridades y con las entidades particulares.

b) Poner a la firma del Presidente

toda la correspondencia y documentación de la Sección.

c) Estar encargado de la biblioteca del Colegio y de todos los servicios de carácter técnico que éste organice en beneficio de los colegiados.

d) Proponer a la Junta cuantos trabajos de orden técnico estime convenientes se realicen por el Colegio, así como la celebración de cursos, conferencias, etc., que redunden en beneficio de los colegiados o de la profesión. Los temas a desarrollar requerirán la aprobación de la Dirección General de Ganadería.

e) Secundar y desarrollar las órdenes que en el orden técnico dicte el Colegio Nacional.

f) Asistirá, cuando el Presidente le confiere su representación, a los actos que se deriven del trámite oficial de su Sección.

Sección Social

Art. 11. El Jefe de la Sección Social tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Sostener, por medio de la Presidencia, las relaciones en todos los asuntos de su Sección con el Colegio Nacional, con los colegiados de su provincia y con las Autoridades y particulares que fuese necesario.

b) Poner a la firma del Presidente toda clase de documentos y correspondencia de su Sección.

c) Informar todos los asuntos de carácter social que tengan entrada en el Colegio, sometiéndoles a la deliberación de la Junta, si su importancia lo requiere, o a la aprobación de la Presidencia, en caso contrario.

d) Someter a la aprobación de la Junta Provincial, cuando lo crea necesario, la publicación de los artículos en la Prensa profesional o diaria, y la celebración de conferencias de carácter social dentro de las normas que a estos efectos le marque el Colegio Nacional.

e) Confeccionar y mantener al día el fichero de colegiados de su provincia, remitiendo al Colegio Nacional los datos que éste necesite.

f) Proponer a la Junta cuantas medidas estime convenientes para mantener la disciplina y buenas relaciones profesionales entre los colegiados, así como las normas deontológicas que regulen el ejercicio de la profesión en la provincia, de acuerdo siempre con el espíritu de las que con carácter general dicte el Colegio Nacional.

g) Tendrá a su cargo la organización de cuantos actos de carácter social organice el Colegio, sometiéndolos a la aprobación de la Junta los programas de los mismos y las modificaciones que es-

time convenientes, de acuerdo con las directrices que se señalen por la Junta o por el Colegio Nacional.

h) Asistirá, cuando el Presidente le confiera su representación, a cuantos actos de carácter social se deriven del trámite oficial de su Sección.

Sección Económica

Art. 12. El Jefe de la Sección Económica estará encargado de la administración del Colegio en todos sus aspectos, así como la recaudación de las cuotas, pago de pensiones y tramitación de expedientes del Colegio de Huérfanos y Montepío Veterinario en la provincia.

Tendrá, además, las siguientes:

a) Sustener, por medio de la Presidencia, las relaciones económicas y administrativas en todos los órdenes con los colegiados, con los Veterinarios de la provincia que sean socios del Montepío, Colegio de Huérfanos y Colegio Nacional.

b) Poner a la firma del Presidente los documentos y correspondencia de la Sección.

c) Confeccionar los presupuestos de Gastos e Ingresos del Colegio, dentro del mes de noviembre de cada año, y someterlos a la aprobación de la Junta Provincial, para que puedan ser enviados al Colegio Nacional antes del primero de diciembre de cada año.

d) Someter mensualmente a la aprobación de la Junta Provincial, en la última decena de enero de cada año, la liquidación del presupuesto del año anterior, la cual se enviará a la aprobación definitiva del Colegio Nacional en la primera decena de febrero.

e) Informar a la Junta, siempre que lo estime necesario, de la marcha administrativa del Colegio, proponiendo las medidas necesarias.

g) Autorizar con su firma y la del Presidente las entregas y retiradas de numerario en las cuentas corrientes de las entidades bancarias en que la Junta Provincial acuerde abrirlas.

h) Proponer a la Junta las cuotas extraordinarias que hayan de satisfacer los colegiados, cuando las necesidades del Colegio lo reclamen.

Estas propuestas deberán ser razonadas e informadas, remitiéndose, para su aprobación, al Colegio Nacional.

i) Proponer e informar los gastos extraordinarios que, por no figurar en presupuesto, hayan de ser sometidos a la aprobación del Colegio Nacional.

j) Autorizar los pagos por los conceptos que figuren en presupuesto, y los extraordinarios que, acordados por la Junta Provincial, hayan merecido la aprobación del Colegio Nacional.

k) Todas cuantas obligaciones se deriven de su función administrativa.

l) Sustituir al Presidente, cuando le confiera su representación, en los actos que puedan tener alguna relación con la Sección Económica.

TITULO TERCERO

De los Colegiados

Art. 13. Al Colegio Provincial habrán de pertenecer obligatoriamente todos los Veterinarios que ejerzan la profesión dentro de la provincia respectiva, con excepción de los que sean funcionarios del Estado, si limitasen sus actividades profesionales exclusivamente a las funciones propias del cargo oficial que desempeñen.

Art. 14. Podrán pertenecer voluntariamente a los Colegios Provinciales todos los Veterinarios que lo deseen y cumplan los requisitos que se exigen en estas Ordenanzas, ejerzan o no la profesión y cualquiera que sea el lugar de su residencia, con iguales derechos y deberes que los colegiados obligatorios.

Art. 15. Los Veterinarios que estén inscritos en el Colegio sólo podrán ejercer la profesión en partidos de la provincia respectiva.

Los que ejerzan la profesión en partidos con pueblos en dos o más provincias habrán de pertenecer obligatoriamente a los Colegios respectivos, pero en el correspondiente a la provincia en que no tengan su residencia sólo pagarán la mitad de la cuota que debieran satisfacer.

Los Veterinarios que no se inscriban en un Colegio no podrán ejercer la profesión en aquella provincia, aun cuando estén al corriente en el pago de la contribución correspondiente.

Art. 16. El Veterinario que pretenda o deba ingresar en un Colegio Provincial lo solicitará por medio de instancia dirigida al Presidente, en la que indicará el punto en que fija su residencia, si va o no a ejercer la profesión, y, en caso afirmativo, el pueblo o partido.

Art. 17. Ningún Veterinario podrá comenzar a ejercer la profesión en una provincia ni aun a título de interino, sustituto o ayudante sin estar inscrito en el Colegio respectivo y autorizado por la Junta directiva del mismo.

Art. 18. A la petición de ingreso en un Colegio acompañarán los interesados los siguientes documentos:

a) Título profesional o resguardo de haber hecho el depósito correspondiente, documento que se registrará en el libro que al efecto han de llevar los Colegios.

b) Certificado del Colegio de procedencia de la conducta observada por el

interesado y de estar al corriente en sus pagos.

Cuando el interesado no haya ejercido la profesión anteriormente, bastará una declaración jurada en la que lo haga constar.

c) Certificado de pertenecer al Colegio de Huérfanos y al Montepío Veterinario.

d) Certificado de penales.

Art. 19. Las peticiones de ingreso en el Colegio sólo podrán ser denegadas:

a) Cuando falten algunos de los documentos que se mencionan en el artículo anterior, ofrezcan dudas acerca de la legitimidad o no estén debidamente reintegrados.

b) Cuando el interesado no esté al corriente de sus pagos en el Colegio de que proceda o en los del Colegio de Huérfanos a que debe pertenecer.

c) Cuando haya sido condenado por Tribunales o Autoridades competentes a penas que lleven aparejada la inhabilitación para el ejercicio profesional y no estuviesen rehabilitados o indultados.

Art. 20. Contra la denegación de ingreso en un Colegio el interesado podrá interponer recurso ante el Colegio Nacional, dentro de los quince días siguientes al en que hubiere recibido la comunicación.

Contra el acuerdo denegatorio del Colegio Nacional podrá elevarse a la Dirección General de Ganadería en las mismas condiciones.

Art. 21. Los colegiados tienen los siguientes derechos y obligaciones:

a) Cumplir las prescripciones de estas Ordenanzas, las del Reglamento de régimen interior del Colegio y los acuerdos que se adopten por los Colegios Nacional y Provincial respectivo.

b) Participar al Colegio los cambios de domicilio y residencia.

c) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias del Colegio de Huérfanos y Montepío que le correspondan y sus débitos por la adquisición de sellos e impresos y por el uso de los servicios establecidos por el Colegio.

d) Desempeñar los cargos para que fuese designado y las comisiones que se le encomienden por el Colegio.

Ningún colegiado podrá ser empleado a sueldo del Colegio ni percibir remuneración de ninguna clase por servicios prestados.

e) Ejercer la profesión con honradez, moralidad y decoro.

f) Comunicar la fecha y lugar en que van a comenzar a ejercer la profesión si a su ingreso en el Colegio manifestaron no la iban a ejercer. Los que estuviesen ejerciendo manifestarán la fecha en que dejan de hacerlo.

g) Someter a la censura de la Junta los nombramientos y contratos oficiales y particulares, para el ejercicio de la profesión, no siéndoles permitido entrar en funciones si no lo mereciesen.

La Junta Provincial del Colegio deberá emitir su fallo antes de los quince días siguientes a la presentación de los contratos.

Transcurrido este plazo sin comunicarlo al interesado, se considerará conforme. Solamente podrán denegarse los contratos que no se sujeten a la legislación vigente, a las prescripciones de estas Ordenanzas y Reglamentos o acuerdos del Colegio, o si suponen mérima en los derechos de la profesión o competencia ilícita o inhumana contra otros colegiados.

h) Inscribirse en el Colegio de Huérfanos y Montepío Veterinario si no lo estuviesen y pagar las cuotas que les correspondan.

i) Solicitar la baja en el Colegio cuando hayan de trasladar su residencia a otra provincia, a menos que desee seguir perteneciendo a él, circunstancia que no le eximirá de presentar en el nuevo Colegio la documentación a que se refiere el artículo 18.

El colegiado que se ausente de la provincia sin pagar sus cuotas, será dado de baja a los tres meses.

j) Abstenerse de toda publicidad que no se ajuste a las reglas e instrucciones señaladas por el Colegio a cuya aprobación someterá la que pretenda hacer. Las infracciones a esta prohibición serán consideradas falta grave.

k) Los colegiados no podrán utilizar otros sellos e impresos que los que, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre estos extremos, sean autorizados por el Colegio Nacional. El empleo de otros sellos o impresos constituirá falta grave.

l) Proporcionar a la Junta cuantos datos e informes les solicite, tanto para la formación de los ficheros de los colegiados y de partidos, como fines estadísticos, científicos, económicos, etcétera.

m) Los colegiados tienen el derecho de disfrutar los beneficios de los servicios establecidos por el Colegio en las condiciones que se fijen.

n) Podrán, mediante escrito razonado, proponer todas aquellas iniciativas que estimen beneficiosas para la profesión y elevar las quejas fundamentadas de actos o hechos que puedan ir en perjuicio suyo, del Colegio o de la profesión.

ñ) Someter al informe del Colegio, antes de formular reclamación alguna

ante los Tribunales sobre pago de honorarios no abonados por parecer a los clientes excesivos.

o) Cumplir fielmente los contratos y obligaciones que hubiese contraído con los clientes con sujeción a estas Ordenanzas o los contraídos por el Colegio en representación de los colegiados.

p) Contra los acuerdos del Colegio que les afecten personalmente, podrán recurrir los colegiados en el plazo de quince días ante el Colegio Nacional.

Art. 22. Los colegiados, serán: De honor y numerarios.

Serán colegiados de honor los Veterinarios a quienes designe el Colegio Nacional, a propuesta de un Colegio Provincial, teniendo en cuenta sus méritos o servicios.

También serán propuestos colegiados de honor los Veterinarios que ejerciendo la profesión hayan cumplido 75 años de edad o los que lleven 50 de ejercicio profesional.

En, cualquier caso será preciso no haber sufrido correctivo alguno por su conducta y estar al corriente en el pago de sus débitos con el Colegio.

Todos los demás colegiados serán numerarios.

Los colegiados de honor estarán exentos del pago de cuotas ordinarias, pero no de las del Colegio de Huérfanos y Montepío.

TITULO CUARTO

De las relaciones de los asociados entre sí

Art. 23. Todos los colegiados están obligados a sustituir en ausencias justificadas menores de ocho días y en enfermedades de menos de un mes a los compañeros, limítrofes.

Art. 24. En ningún caso podrán los colegiados contratar a un cliente de otro a quien sustituya, sin autorización del Colegio, ni proceder de modo que pueda menoscabar el prestigio, o la clientela del sustituido, durante el plazo de vigencia del contrato.

Art. 25. Los colegiados no se prestarán a consultar sin previo aviso al de cabecera, el que a su vez está obligado a requerir al de consulta a petición del ganadero.

Art. 26. El Veterinario, sabiendo que un enfermo se halla asistido por otro compañero y le prestase asistencia facultativa en el domicilio del enfermo, sin motivo que lo justificase, incurrirá en falta grave.

Art. 27. Los colegiados no podrán contratar ganados ni visitar enfermos

cuyos dueños estén en descubierto con otro compañero, ni por cuantía inferior a la señalada por el Colegio en sus tarifas mínimas.

Art. 28. Ningún colegiado podrá prestar servicios profesionales en pueblos de ejercicio profesional cerrado sin autorización del Colegio o de los compañeros en ellos establecidos.

Podrá prestarlos en consulta, pero en este caso deberá atenderse el consultado al aviso del de cabecera.

A los efectos del presente artículo podrán adquirir la categoría de partido cerrado aquellos partidos profesionales incluidos en la remuneración mínima que determina el Reglamento para aplicación de la Ley de Coordinación Sanitaria y que, teniendo en cuenta su censo ganadero, no reúna los suficientes medios económicos para el mantenimiento decoroso de más de un profesional, a condición de que adquieran la referida denominación al hacer las clasificaciones provinciales de partidos, en la forma establecida en las leyes vigentes y anunciándose de la misma forma en la provisión de las vacantes.

Quedan exceptuadas la práctica de vacunaciones cuando el profesional que ejerza en el partido no posea el certificado expedido por la Dirección General de Ganadería de «apto para vacunar», a cuyo efecto la referida Dirección ordenará la celebración periódica de cursillos orientados a dicho fin.

Art. 29. En caso de hallarse vacante un partido, los Veterinarios limítrofes podrán prestar en él servicios profesionales con autorización del Colegio.

Art. 30. Ningún colegiado como Veterinario de cabecera podrá negarse sin causa justificada a celebrar consulta con otro compañero.

El que se niegue a hacer una consulta está obligado a comunicar por escrito al Colegio las causas que motivaron su negativa. La omisión de este requisito será suficiente para considerar la negativa como injustificada.

Art. 31. Cuando algún colegiado falleciere antes de terminar su contrato, los compañeros limítrofes, de común acuerdo, gestionarán el cumplimiento de los compromisos adquiridos por aquél, quedando a favor de la viuda e hijos del finado los honorarios devengados, hasta finalizar el contrato por año ganadero.

Art. 32. Las discusiones que puedan ocurrir entre los colegiados, siempre que afecten a la dignidad profesional, se notificarán por los interesados a la Junta, para que proceda en consecuencia.

TITULO QUINTO

De los recursos de los Colegios

Art. 33. Los recursos de los Colegios son de dos clases: ordinarios y extraordinarios.

Art. 34. Constituyen los recursos ordinarios:

a) Las cuotas de incorporación de colegiados fijadas por el propio Colegio en sus Presupuestos.

b) Las cuotas ordinarias fijadas cada año en los Presupuestos, y cuya cuantía estará en relación con las necesidades del Colegio.

c) Los derechos por la expedición de certificados e informes solicitados por los particulares.

d) El importe de la venta de los sellos que tengan autorizados los Colegios.

e) El importe de la participación de sesenta céntimos por cada ejemplar de certificado oficial y de compra-venta de ganado mular que expendan.

f) La participación que le conceda el Colegio Nacional por la venta de los impresos editados por el Colegio de Huérfanos.

g) El beneficio que obtengan por la venta de impresos que no sean editados por el Colegio de Huérfanos.

Art. 35. Constituyen los recursos extraordinarios:

a) Las cuotas extraordinarias que, a propuesta del Colegio Provincial, hayan sido aprobadas por el Nacional.

b) Los donativos, herencias, etc., y cualquier otro ingreso no previsto que se les conceda.

TITULO SEXTO

Del personal administrativo y subalterno

Art. 36. Por la Junta Provincial se nombrará el personal administrativo y subalterno que sea preciso, señalando sus derechos y obligaciones, así como las correcciones y despidos en sus respectivos Reglamentos de régimen interior.

Tanto las correcciones como los despidos se acordarán previa la formación del oportuno expediente, donde será oído el interesado.

En la designación de dicho personal se cumplirán las disposiciones vigentes.

Art. 37. Los empleados de los Colegios Provinciales que lleven más de dos años de servicios en los mismos, podrán solicitar su ingreso en la Asociación de Socorros de Veterinarios.

TITULO SEPTIMO

Recompensas

Art. 38. Los Colegios Provinciales podrán otorgar o proponer al Nacional,

según proceda, las siguientes recompensas:

Felicitaciones.

Menciones honoríficas.

Título de colegiado de honor.

Becas para estudios

Propuesta para concesión de condecoraciones.

Art. 39. Las Juntas Provinciales podrán acordar felicitar a sus colegiados cuando, por su conducta ejemplar o por méritos o servicios prestados al Colegio, lo consideren de justicia.

Para la concesión de las demás recompensas deberán elevar razonadas propuestas al Colegio Nacional, con exposición clara y precisa de los méritos o servicios por los que se acordó la propuesta.

Art. 40. Los Colegios podrán también acordar dirigir felicitaciones y elevar propuestas para colegiados y Presidente de honor a favor de personas que no ostenten el título de Veterinario o de entidades no Veterinarias, por servicios prestados o méritos que redundan en beneficio de la clase.

Art. 41. Las propuestas de becas y bolsas para estudios podrán hacerse también a favor de estudiantes de Veterinaria.

Art. 42. Todas las propuestas de recompensas deberán formularse por el Jefe de la Sección Social, que las someterá a la aprobación de la Junta Provincial, para su remisión al Colegio Nacional.

TITULO OCTAVO

Correcciones

Art. 43. El Colegio Provincial ejercerá facultades disciplinarias sobre sus colegiados, según se dispone en el presente capítulo.

Las faltas cometidas por los miembros de las Juntas Provinciales se pondrán por éstas en conocimiento del Colegio Nacional, a cuya autoridad corresponde sancionarlas.

Las sanciones que pueden imponerse son las siguientes:

a) Apercibimiento por escrito reservado.

b) Amonestación privada.

c) Amonestación pública.

d) Multa de cinco a veinte cuotas anuales del Colegio respectivo.

e) Suspensión del ejercicio profesional en la provincia por un plazo no superior a un año.

f) Expulsión del Colegio.

Art. 44. Al expediente se aportarán cuantas pruebas se consideren necesarias y se pasará al interesado un pliego de cargos para que en el plazo de quince días alegue por escrito lo que en su defensa estime conveniente y se le citará

personalmente para que aclare o amplíe los conceptos alegados en su descargo.

Si el interesado no contestare o no compareciere a la citación se le hará una segunda, y si tampoco lo hiciere, se entenderá que renuncia a su defensa.

La correspondencia que con motivo del expediente se dirija al interesado se enviará con acuse de recibo.

Art. 45. Terminado el expediente por el instructor, lo elevará con su informe a la resolución de la Junta Provincial. En el informe se precisarán los cargos y se propondrán las correcciones que consideren justas o la terminación del mismo por no haber lugar a imponerlas.

El fallo de la Junta Provincial será firme si no lleva aparejado la privación del ejercicio profesional o la expulsión del colegio. En este caso se elevará al Colegio Nacional para su resolución.

Art. 46. Los colegiados a quienes se impusiera una sanción superior a la de la amonestación privada quedarán inhabilitados para el desempeño de cargos en los Colegios Provinciales y Nacional.

Art. 47. Los colegiados sancionados quedan obligados a las reparaciones económicas a que hubiere lugar, cuya cuantía debe fijarse en el informe del instructor del expediente.

Art. 48. Contra los fallos de los Colegios Provinciales podrán alzarse los sancionados al Colegio Nacional en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se les notifique.

Contra los del Colegio Nacional podrán alzarse en el mismo plazo ante la Dirección General de Ganadería.

Art. 49. Los Colegios Provinciales están facultados para perseguir por la vía de apremio los bienes de los colegiados sancionados, a fin de hacer efectivas las cuotas impuestas como sanción y las reparaciones económicas.

Art. 50. El importe íntegro de las multas impuestas a los colegiados se ingresará en las Cajas del Colegio de Huérfanos y Montepío por partes iguales.

Art. 51. Las sanciones impuestas serán sin perjuicio de las acciones judiciales a que los hechos puedan dar lugar.

Art. 52. A los efectos de este título se considerarán faltas leves:

a) La negativa al desempeño de cargos o comisiones para los que sean nombrados los colegiados en forma reglamentaria.

b) La morosidad en el pago de débitos al Colegio Provincial, al de Huérfanos o al Montepío Veterinario.

c) El incumplimiento de obligaciones reglamentarias que no causen perjuicios morales o materiales.

d) La negativa injustificada a ayudar y sustituir a los compañeros colegiados.

e) No participar al Colegio los cambios de residencia o partido.

Art. 53. Se conceptuarán faltas graves:

a) La reincidencia por dos veces en falta leve.

b) Encubrir o amparar el ejercicio ilegal de la profesión.

c) No denunciar a las autoridades competentes y al Colegio las infracciones manifiestas de que tengan conocimiento, a las disposiciones vigentes en materia veterinaria.

d) Desempeñar plazas profesionales con carácter oficial o adquirir compromisos de prestación de servicios profesionales sin los trámites reglamentarios.

e) La desobediencia reiterada a los acuerdos de la Junta en asuntos de su competencia.

f) El hecho de amparar intrusos.

g) La falsedad en documentos profesionales.

h) El incumplimiento de obligaciones reglamentarias que originen perjuicio a tercero.

Art. 54. Se conceptuarán como faltas muy graves:

La reincidencia por dos veces en falta grave.

Art. 55. Las dudas a que diese lugar la interpretación de estas Ordenanzas se consultarán al Colegio Nacional para que éste las resuelva o las eleve a la Dirección General de Ganadería, según proceda.

TITULO NOVENO

Disolución de los Colegios

Art. 56. En caso de disolución de un Colegio Provincial, los fondos que tuviesen se dedicarán en primer lugar a satisfacer las deudas contraídas y el resto se entregará a la Asociación de Socorros por partes iguales entre el Colegio de Huérfanos y el Montepío Veterinario. Si estas entidades no existieran, se repartirán los fondos entre las Sociedades benéficas o de previsión, constituidas por Veterinarios, y si tampoco las hubiera, se dedicarán a aliviar la situación aflictiva en que se encuentren las viudas y huérfanos de Veterinarios españoles.

DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 1.º Los Colegios Provinciales de Veterinarios procederán en el plazo de seis meses a confeccionar sus respectivos Reglamentos de régimen interior, de acuerdo con lo que se previene en estas Ordenanzas. Una vez confeccionados los someterán a la conformidad del Colegio Nacional, el cual después de aprobados, los devolverá para que por el Colegio respectivo se cumplimenten los trámites legales de aprobación por las autoridades.

Madrid, 30 de agosto de 1945.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 13 de agosto de 1945 por la que se concede al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu» una subvención de 15.000 pesetas para exposición de trabajos escolares.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido proponiendo se conceda una subvención de 15.000 pesetas al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de esta capital, para una Exposición de trabajos escolares;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo tercero, concepto único, subconcepto décimo, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 50.000 pesetas para Exposiciones y Cursos de Enseñanza Media Oficial;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto

en 31 de julio último y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 16 de dicho mes de julio,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», con cargo a las referencias indicadas del vigente Presupuesto de gastos, la cantidad de 15.000 pesetas para una Exposición de trabajos escolares.

La expresada cantidad será librada en la forma reglamentaria y en el concepto de «justificar».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 13 de agosto de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 21 de agosto de 1945 por la que se agrega a las oposiciones que se citan la cátedra de «Otorrinolaringología» de la Facultad de Medicina de Cádiz (Universidad de Sevilla).

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Otorrinolaringología» de la Facultad de Medicina de Cádiz (Universidad de Sevilla),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Agregar la mencionada cátedra a las oposiciones anunciadas para proveer en propiedad la cátedra de la misma denominación de la Universidad de Salamanca, que fueron convocadas por Orden de 27 de febrero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de marzo).

2.º Abrir un plazo de dos meses, que comenzará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que pueda ser solicitada la cátedra de la Facultad de Medicina de Cádiz por los aspirantes que lo deseen, quienes no tendrán derecho a la de Salamanca, debiendo cumplir los requisitos exigidos en el anuncio de la convocatoria que fué publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de abril del corriente año.

3.º Los aspirantes que hubieren solicitado concurrir a las oposiciones de la cátedra de Salamanca cuyo plazo de presentación de solicitudes expiró e 12 de junio último, no necesitarán presentar nueva instancia para la cátedra agregada a que se refiere la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 24 de agosto de 1945 por la que se reafirma la denominación de la cátedra que se menciona, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Observado un error de título en la Orden de 16 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 del actual), por la cual se dotaba la cátedra de «Historia de la Filosofía (antigua, medieval, moderna y contemporánea) e Historia de la Filosofía Española y Filosofía de la Historia», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto rectificar la denominación de la mencionada cátedra, entendiéndose que la dotación adjudicada corresponde a la de «Historia de la Filosofía Española y Filosofía de la Historia», de la citada Facultad y Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de agosto de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 24 de agosto de 1945 por la que cesa en el cargo de Vocal del Tribunal de las oposiciones que se citan, don Leopoldo Eulogio Palacios Rodríguez y lo sustituye don Angel González Alvarez.

Ilmo. Sr.: Encontrando justificadas las razones alegadas por el interesado,

Este Ministerio ha dispuesto que don Leopoldo Eulogio Palacios Rodríguez, cese en el cargo de Vocal propietario del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la cátedra de «Gramática general y Crítica literaria» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, para el que fué nombrado por Orden de 13 de junio del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17 de julio), debiendo ser sustituido en el mencionado cargo por el Vocal suplente de dicho Tribunal don Angel González Alvarez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de agosto de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 24 de agosto de 1945 por la que se anuncia a oposición la cátedra de «Hidrología Médica», de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Hidrología Médica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, que fué dotada por Orden de 20 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15 del actual).

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada disciplina, para su provisión en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos

a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el Anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de agosto de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 25 de agosto de 1945 por la que se rectifica en su titulación la convocatoria de las oposiciones a la cátedra que se cita, de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 16 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15 de agosto) se dotó la cátedra de «Historia de la Filosofía (antigua, medieval, moderna y contemporánea) e Historia de la Filosofía Española y Filosofía de la Historia», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, cuya denominación ha sido rectificada por Orden de 24 de los corrientes, en el sentido de que la mencionada dotación corresponde a la cátedra de «Historia de la Filosofía Española y Filosofía de la Historia», de la mencionada Facultad y Universidad.

Habiendo sido anunciada a oposición, por Orden de 16 del actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20) la cátedra primeramente mencionada, procede rectificar asimismo su denominación, de acuerdo con la modificación que señala la Orden de 24 del actual, por lo que

Este Ministerio ha resuelto que la convocatoria de la cátedra de «Historia de la Filosofía (antigua, medieval, moderna y contemporánea) e Historia de la Filosofía Española y Filosofía de la Historia», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 del actual, se entienda rectificada en su titulación, que es la de «Historia de la Filosofía Española y Filosofía de la Historia», de la citada Facultad y Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de agosto de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Patronato Nacional Antituberculoso

Anunciando la celebración de concurso para las obras de habilitación del grupo escolar «San Amaro», de Ceuta, para Centro Secundario de Higiene y Enfermería Antituberculosa.

El Patronato Nacional Antituberculoso, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura, saca a concurso las obras del Grupo Escolar «San Amaro», de Ceuta, para Centro Secundario de Higiene y Enfermería Antituberculosa.

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinticinco días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, cerrándose la admisión a las doce horas del último día del plazo indicado.

Los documentos para el estudio del concurso serán:

Primero. Pliego de condiciones.

Segundo. Planos generales.

Tercero. Modelo de proposición.

Dichos documentos podrán ser examinados, para su estudio, en las Oficinas de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso, edificio de la Dirección General de Sanidad (Plaza de España), en Madrid, y en Ceuta, en la Jefatura de Sanidad Civil, durante todos los días laborables, desde las diez a las trece horas, y serán entregados a cada concursante previo abono de su importe, y enviados a quienes los soliciten por correo certificado contra reembolso.

Las proposiciones serán presentadas dentro del plazo señalado en el Registro General del Patronato Nacional Antituberculoso, acompañándose el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la Caja General de Depósitos (Ministerio de Hacienda), bien en valores del Estado o en metálico, entregándose por el citado Registro recibo que acredite su presentación.

La fianza provisional será de trece mil pesetas (13.000).

No será admitida la proposición que no cumpla las condiciones de presentación que se fijan en el artículo sexto del pliego de Condiciones Generales.

Cinco días después de la terminación del plazo de presentación de pliegos, y a las diez horas, tendrá lugar en el local que designe el Patronato y ante el Director general de Arquitectura, Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda y Abogado del Estado, o personas en quienes deleguen, la apertura y lectura pública de los pliegos presentados, con arreglo al artículo octavo del pliego de Condiciones Generales.

Madrid, 29 de agosto de 1945.—El Presidente Delegado, José A. Palanca.

1.462-A. C.

Transcribiendo relación de «Tarjetas de Abastecimiento» extraviadas.—(Continuación).

Tarjetas de abastecimiento extraviadas		Tarjetas de abastecimiento extraviadas		Categoría en que están clasificados a efectos de reemplazamiento de pán		Nombre y apellidos del titular		Categoría en que están clasificados a efectos de reemplazamiento de pán	
Provincia de	Delegación a que pertenecen los expedientes	Serie	Número	Delegación a que pertenecen los expedientes	Serie	Número	Nombre y apellidos del titular	Delegación a que pertenecen los expedientes	Categoría en que están clasificados a efectos de reemplazamiento de pán
Málaga	Málaga	MA	677.189	Murcia	MU	110.537	Fulgencio Palazón Gomáriz	Murcia	3.ª
Fuengirola	Fuengirola	MA	678.171	Idem	MU	111.008	Juan Torrecillas Sabater	Idem	3.ª
Málaga	Málaga	MA	752.236	Idem	MU	114.371	Juan Mirete Julián	Idem	3.ª
				Idem	MU	114.506	Emilio García Bernal	Idem	3.ª
				Idem	MU	114.842	Carmelo Vera Morcero	Idem	3.ª
				Idem	MU	115.829	Pilar Ruy Pérez Montoro	Idem	3.ª
				Idem	MU	115.830	Maria Ros Ruy Pérez	Idem	3.ª
				Idem	MU	115.831	Antonio Lozano Ruy Pérez	Idem	3.ª
				Idem	MU	115.832	Maria Montero García	Idem	3.ª
				Idem	MU	117.919	José García López	Idem	3.ª
				Idem	MU	123.408	José Rosique Martínez	Idem	3.ª
				Idem	MU	123.926	Antonio García Navarro	Idem	3.ª
				Idem	MU	124.782	Antonio Molino Navarro	Idem	3.ª
				Idem	MU	128.911	José Bueno Moreno	Idem	3.ª
				Idem	MU	135.794	Aurelio Mazón Navarro	Idem	3.ª
				Idem	MU	138.005	Miguel Gutiérrez Sánchez	Idem	3.ª
				Idem	MU	142.795	Antonio Pastor Pérez	Idem	3.ª
				Idem	MU	144.723	José Garrigos Muñoz	Idem	3.ª
				Idem	MU	144.724	Luis Nicolás Martínez	Idem	3.ª
				Idem	MU	148.759	Santiago Melencio Martínez	Idem	3.ª
				Idem	MU	148.760	José Sánchez Martínez	Idem	3.ª
				Idem	MU	148.761	Dolores Melencio Sánchez	Idem	3.ª
				Idem	MU	151.659	Carmen Sánchez Noguera	Idem	3.ª
				Idem	MU	151.660	Diego López Sánchez	Idem	3.ª
				Idem	MU	157.498	Dolores Espinosa González	Idem	3.ª
				Idem	MU	165.398	Juan José Pérez Toledo	Idem	3.ª
				Idem	MU	189.196	Remedios Penaranda Ferrer	Idem	3.ª
				Idem	MU	193.445	Dolores Verdú García	Idem	3.ª
				Idem	MU	193.445	Francisco Bernabé Buerdía	Idem	3.ª
				Idem	MU	200.480	Manuel Aroca Sánchez	Idem	3.ª
				Idem	MU	201.339	Ana Guerrero Marín	Idem	3.ª
				Idem	MU	205.000	Fulgencio Hernández Gómez	Idem	3.ª
				Idem	MU	207.999	Fuensanta López Martínez	Idem	3.ª
				Idem	MU	211.061	Juan Jiménez Cáceres	Idem	3.ª
				Idem	MU	218.785	Irene Subriola Albeiri	Idem	3.ª
				Idem	MU	219.676	Francisco López Iniesta	Idem	3.ª
				Idem	MU	219.741	Carmen Gómez Hernández	Idem	3.ª
				Idem	MU	231.067	José Muñoz Martínez	Idem	3.ª
				Idem	MU	276.051	Laurencia Piñero Pérez	Idem	3.ª
				Idem	MU	372.891	José Rodríguez Hernández	Idem	3.ª
				Idem	MU	385.111	José López Andrés	Idem	3.ª
				Idem	MU	387.379	Cruz Hernández-Rizo	Idem	3.ª
				Idem	MU	388.005	Ana Carmona González	Idem	3.ª
				Idem	MU	388.806	Francisco Zaragoza Méndez Vi-	Idem	3.ª
				Idem	MU	107.865	yo	Idem	3.ª
Murcia	Murcia	MU	518	Murcia	MU	518	Máximo Jiménez Sánchez	Murcia	3.ª
Idem	Idem	MU	593	Idem	MU	593	Francisca Fernández Madrid	Idem	3.ª
Murcia	Murcia	MU	634	Murcia	MU	634	Concepción Abellán Pagar	Murcia	3.ª
Idem	Idem	MU	2.697	Idem	MU	2.697	Antonio Jara Bautista	Idem	3.ª
Idem	Idem	MU	3.194	Idem	MU	3.194	Carmen Marcos Guillén	Idem	3.ª
Idem	Idem	MU	3.391	Idem	MU	3.391	Enrique Carrión Mervino	Idem	3.ª
Idem	Idem	MU	4.428	Idem	MU	4.428	Isidoro Minguéz Delgado	Idem	3.ª
Idem	Idem	MU	5.514	Idem	MU	5.514	Antonio Hernández Brugarolas	Idem	3.ª
Idem	Idem	MU	18.990	Idem	MU	18.990	Ricardo Alarcón Cánovas	Idem	3.ª
Idem	Idem	MU	23.142	Idem	MU	23.142	José Mora Medina	Idem	3.ª
Idem	Idem	MU	27.994	Idem	MU	27.994	José Olmos Martínez	Idem	3.ª
Idem	Idem	MU	28.670	Idem	MU	28.670	José Alcázar Ruiz	Idem	3.ª
Idem	Idem	MU	30.075	Idem	MU	30.075	Juan Caravaca Franco	Idem	3.ª
Idem	Idem	MU	30.076	Idem	MU	30.076	Consuelo Griéguez Díaz	Idem	3.ª
Idem	Idem	MU	30.077	Idem	MU	30.077	Antonio Caravaca Griéguez	Idem	3.ª
Idem	Idem	MU	30.078	Idem	MU	30.078	Joseta Caravaca Griéguez	Idem	3.ª
Idem	Idem	MU	32.073	Idem	MU	32.073	Consuelo Caravaca Griéguez	Idem	3.ª
Idem	Idem	MU	42.369	Idem	MU	42.369	Bias Muñoz García	Idem	3.ª
Idem	Idem	MU	45.525	Idem	MU	45.525	Dolores Cánovas Jiménez	Idem	3.ª
Idem	Idem	MU	45.526	Idem	MU	45.526	Francisco Navarro Meseguer	Idem	3.ª
Idem	Idem	MU	45.527	Idem	MU	45.527	Lázara Navarro García	Idem	3.ª
Idem	Idem	MU	45.900	Idem	MU	45.900	Pedro Navarro Navarro	Idem	3.ª
Idem	Idem	MU	68.548	Idem	MU	68.548	Mariana Varba García	Idem	3.ª
Idem	Idem	MU	68.549	Idem	MU	68.549	Carmen Valeriola Pérez	Idem	3.ª
Idem	Idem	MU	68.550	Idem	MU	68.550	Fuensanta Costa Valeriola	Idem	3.ª
Idem	Idem	MU	71.776	Idem	MU	71.776	José Costa Valeriola	Idem	3.ª
Idem	Idem	MU	72.527	Idem	MU	72.527	Antonio Pardo Martínez	Idem	3.ª
Idem	Idem	MU	72.580	Idem	MU	72.580	Alejandro Abellán Pardo	Idem	3.ª
Idem	Idem	MU	74.320	Idem	MU	74.320	Manuela Andrés Cano	Idem	3.ª
Idem	Idem	MU	78.157	Idem	MU	78.157	Columbiano Aliaga Ros	Idem	3.ª
Idem	Idem	MU	78.484	Idem	MU	78.484	José Arce Pérez	Idem	3.ª
Idem	Idem	MU	95.869	Idem	MU	95.869	Melchor López Sánchez	Idem	3.ª
Idem	Idem	MU	106.834	Idem	MU	106.834	Pedro Baños Vera	Idem	3.ª
Idem	Idem	MU	107.865	Idem	MU	107.865	Isabel Pérez Ros	Idem	3.ª
Idem	Idem	MU	107.865	Idem	MU	107.865	José Sabater Ortega	Idem	3.ª

Delegación que han tramitado expedientes	Tarjetas de abastecimiento extrañadas	Serie	Número	Nombre y apellidos del titular	Categoría en que están clasificados a efectos de abastecimiento de pan	Delegación que han tramitado expedientes	Tarjetas de abastecimiento extrañadas	Serie	Número	Nombre y apellidos del titular	Categoría en que están clasificados a efectos de abastecimiento de pan
Cartagena	MU.		395.488	Eugenio Carreño Hernández	3.ª	Gijón	C.		149.580	Consolación Cuesta Rodríguez	2.ª
Idem	MU.		395.489	María Navarro Carreño	3.ª	Idem	O.		149.581	María Eulalia Cuesta Rodríguez	3.ª
Idem	MU.		395.490	María Carrillo Hernández	3.ª	Idem	O.		152.574	Luis González García	3.ª
Idem	MU.		395.538	Severino Molinero Llorente	3.ª	Idem	O.		156.252	María Teresa Zapico Fernández	3.ª
Idem	MU.		395.559	Justino Morugán Aparicio	3.ª	Idem	O.		156.253	Avelina Suárez Suárez	3.ª
Idem	MU.		396.089	Salvadora Caparrós Pérez	3.ª	Idem	O.		162.195	Juan Ayuso Tablado	3.ª
Idem	MU.		396.090	Soledad Martínez Caparrós	3.ª	Idem	O.		162.872	Sara Fernández Carrío	3.ª
Idem	MU.		397.935	Pedro Rebollo Aznar	3.ª	Idem	O.		163.128	Enrique Valdés Sánchez	3.ª
Idem	MU.		397.938	Santiago Rebollo Aznar	3.ª	Idem	O.		168.007	Maico Rodríguez Rodríguez	1.ª
						Idem	O.		168.008	Josefa Vallina López	1.ª
Provincia de Navarra						Idem	O.		168.009	Francisco Rodríguez Vallina	1.ª
						Idem	O.		168.010	María Santurio Cana	1.ª
Rampiona	NA.		541	José María Oroz Aslaín	1.ª	Idem	O.		168.974	Valentín Díaz Suárez	1.ª
Idem	NA.		848	Angel Oroz Aslaín	1.ª	Idem	O.		168.975	María Angeles Alonso Viña	1.ª
Idem	NA.		850	Elena Aslaín Artajo	1.ª	Idem	O.		168.976	María Paz Díaz Alonso	1.ª
Idem	NA.		849	Antonio Oroz Aslaín	1.ª	Idem	O.		168.977	Felicidad González García	1.ª
Idem	NA.		03.386	Rosario Vivanco Huarte	Infantil.	Idem	O.		175.864	Félix Prado Rodríguez	2.ª
Idem	NA.		13.675	Fulio Ubede Arce	1.ª	Idem	O.		175.865	Delina Fernández Suárez	2.ª
Idem	NA.		13.676	Cándida Herrero Taberné	1.ª	Idem	O.		175.866	Elvira Suárez Novat	3.ª
Idem	NA.		13.677	Angel Ubeda Herrero	1.ª	Idem	O.		175.868	María Luisa Pancorbo Gómez	3.ª
Idem	NA.		27.784	Anastasia Zuzarren Jacoisti	3.ª	Idem	O.		205.833	José Manuel Lojo Pancorbo	Infantil.
Idem	NA.		27.785	Fabola Vivanco Huarte	2.ª	Idem	O.		212.792	Andrés Merino Pérez	2.ª
Idem	NA.		27.786	Pilar Huarte Goñi	2.ª	Idem	O.		216.537	Joaquín Suárez Barbón	3.ª
Idem	NA.		27.787	Demetrio Vivanco Fabo	2.ª	Idem	O.		216.655	José García Pérez	3.ª
Idem	NA.		27.788	Carmelo Vivanco Huarte	2.ª	Idem	O.		222.772	Clara Fernández Fernández	3.ª
Idem	NA.		27.789	María Josefa Vivanco Huarte	2.ª	Idem	O.		223.567	Digna Sánchez Sa	3.ª
Idem	NA.		29.580	Visitación Sagnés Garjón	2.ª	Idem	O.		436.855	Manuel Menéndez Argüelles	3.ª
Idem	NA.		154.064	Miguel Ola-cha Zubiri	3.ª	Idem	O.		437.693	Conchita Iglesias Fernández	3.ª
Idem	NA.		186.190	Victorino Ruiz Zabala	3.ª	Idem	O.		443.177	Francisco Cantora Collaco	3.ª
Idem	NA.		229.799	Catalina Martiarena Herrero	3.ª	Idem	O.		446.120	Pilar Nava Valdés	3.ª
Idem	NA.		292.000	Rubén Preciados García	3.ª	Idem	O.		446.128	Ricarda Castañedo Castañedo	3.ª
Idem	NA.		295.904	Francisco Irurzún Irurzún	3.ª	Idem	O.		504.328	Prudencio Magaldi Gómez	3.ª
Idem	NA.		295.946	Susana San Martín Ro	3.ª	Idem	O.		505.993	Belarmino Colunga García	3.ª
Idem	NA.		297.174	Margarita Velasco Velasco	3.ª	Idem	O.		508.397	Arcelino Menéndez Fernández	3.ª
Idem	NA.		312.320	Gloria Ororiba Juric	3.ª	Idem	O.		512.963	Urcisa Fanjul García	3.ª
Idem	NA.		358.994	María Blanca Doría Albiñana	3.ª	Idem	O.		515.055	Joaquín Suárez Rosa	3.ª
Idem	NA.		36.009	Atanasio Aguirre Sanz	3.ª	Idem	O.		515.057	Antonio Suárez Álvarez	3.ª
Idem	NA.		380.394	Fernando Serrasin San Martín	3.ª	Idem	O.		515.511	Felisa González Pérez	3.ª
Idem	NA.		380.396	Francisco Javier Sarrasin San Martín	3.ª	Idem	O.		515.512	José Roz, Álvarez	3.ª
Idem	NA.		386.397	Angel Sarrasin San Martín	3.ª	Idem	O.		515.513	Amalia Álvarez González	3.ª
Idem	NA.		380.398	María Angeles Sarrasin San Martín	3.ª	Idem	O.		515.514	Araceli Roza Alvarez	3.ª
Idem	NA.		380.400	Agueda San Martín Irizarren	3.ª	Idem	O.		515.516	Fermin Roza Alvarez	3.ª
Idem	NA.		384.724	Antonio Madoz Azcue	3.ª	Idem	O.		522.754	Camillo Fernández Villa	3.ª
Idem	NA.		384.142	Silvio Indurain	3.ª	Idem	O.		522.753	Constantino Barrios Rodríguez	3.ª
Idem	NA.		387.103	Ramón Domeño Teilería	3.ª	Idem	O.		522.754	José Ornia Barrios	3.ª
Idem	NA.		395.560	Juana Lizarazu Gurpegu	3.ª	Idem	O.		522.755	Amato Ornia Barrios	3.ª
Idem	NA.		395.564	Teresa Carroza Lizarazu	3.ª	Idem	O.		522.756	Purificacio Ornia Barrios	3.ª
Idem	NA.		395.755	María Teresa Oroz Aslaín	3.ª	Idem	O.		522.757	Bahima Ornia Barrios	3.ª
Idem	NA.		395.917	Alberto Doría Albiñana	1.ª	Idem	O.		522.758	Adelina Tubia Barrio	3.ª
						Idem	O.		522.759	J. Orosa Ornia Barrios	3.ª
						Idem	O.		523.026	José Quiñello Acebal	3.ª

Idem	396 918	NA.	Laura Doria Albiñans	1.ª	Idem	O	522 029	José Luis Quiñello González	3.ª
Idem	396 919	NA.	Maria Blanca Doria Albiñans	1.ª	Idem	O	522 030	Joaquín Quiñello González	3.ª
Idem	396 920	NA.	Marisol Albiñans Chalkameta	1.ª	Idem	O	622 034	Celestino González Sastré	3.ª
Idem	396 921	NA.	Joaquín Doria Albiñans	1.ª	Miranda	O	700 672	Sandalo Alvarez Fernández	4.ª
Idem	400 982	NA.	Lázara Alcañal Ganuza	3.ª	Idem	O	700 676	Antonio Alvarez García	3.ª
Idem	402 807	IA.	Andrés Juanco Gallar	3.ª	Idem	O	700 765	Antonio Alvarez Alvarez	3.ª
Idem	402 810	NA.	Issac Juadco Toni	3.ª	Idem	O	700 914	Gumersindo López Aras	3.ª
Idem	404 941	NA.	Miguel María Flammarique Viñanueva	3.ª	Idem	O	700 915	José Luis López Arias	3.ª
Idem	404 943	NA.	Cándido Flammarique Arcárate	3.ª	Idem	O	700 916	Glória López Arias	3.ª
Idem	404 944	NA.	Asunción Arcárate Flammarique	3.ª	Idem	O	700 917	Florentino López Aras	3.ª
Idem	407 101	NA.	Primitiva Sarayoa Oleaga	3.ª	Idem	O	700 918	Acacia Arias González	3.ª
Provincia de Oviedo					Idem	O	700 919	Consuelo López Alvarez	3.ª
Idem	8 503	O	Hermirio González Díaz	3.ª	Idem	O	700 920	Cesáreo López Alvarez	3.ª
Idem	8 504	O	Lourdes Alvarez Díaz	3.ª	Idem	O	700 921	Josefa Alvarez Alvarez	3.ª
Idem	8 506	O	Marino González Alvarez	3.ª	Idem	O	700 901	José García Díaz	1.ª
Idem	8 506	O	Estrella González Alvarez	3.ª	Idem	O	700 669	Vicenta Galán	3.ª
Idem	10 016	O	Casimiro Fernández Fernández	3.ª	Idem	O	700 670	Fernando González Galán	3.ª
Idem	10 017	O	Teresa Fernández Suárez	3.ª	Idem	O	700 643	José García Cuervo	3.ª
Idem	12 397	O	Antonio González Otero	3.ª	Idem	O	700 646	Hermirio García Cuervo	3.ª
Idem	15 310	O	José Luis Tejón Peláez	3.ª	Idem	O	700 647	Alvaro García Alvarez	3.ª
Idem	17 206	O	Francisco Alvarez García	3.ª	Idem	O	700 648	Vicente García Alvarez	3.ª
Gijón	48 464	LE	Maria Isabel Marcos García	3.ª	Idem	O	700 523	Celso Rodríguez Menéndez	3.ª
Idem	65 815	LE	Maria Dolores García García	3.ª	Idem	O	756 173	Jesús Suárez García	3.ª
Idem	96 340	O	Ange Díaz González	3.ª	Idem	O	756 174	Encarnación Menéndez Vango	3.ª
Idem	96 766	O	Luis Prendes Rodríguez	3.ª	Idem	O	756 175	Amado Suárez Menéndez	3.ª
Idem	94 422	O	Maria Iglesias Marqués	3.ª	Idem	O	756 176	Olivo Suárez Menéndez	3.ª
Idem	94 529	O	Emilio Alvarez Vega	3.ª	Idem	O	756 177	Valeriano Suárez Menéndez	3.ª
Idem	94 530	O	Amparo López Albuerno	3.ª	Idem	O	756 178	José Manuel Suárez Menéndez	3.ª
Idem	94 531	O	Juanita Alvarez López	3.ª	Idem	O	756 360	José Antonio Viejo Navá	3.ª
Idem	94 637	O	Luz González González	3.ª	Idem	O	772 642	Maria Josefa Prieto Fernández	3.ª
Idem	95 723	O	Josefa Marqués García	3.ª	Idem	O	796 250	Manuel Pérez García	3.ª
Idem	97 136	O	Rolindes Pire Villar	3.ª	Oviedo	O	830 434	Rafael García Díaz	3.ª
Idem	10 452	O	Visitación Alvarez Fernández	3.ª	Idem	O	840 189	Luis Alvarez Santullano	1.ª
Idem	105 837	O	Asunción Peláez Fernández	3.ª	Idem	O	840 789	Manuel Soto Rala Palacios	3.ª
Idem	113 442	O	Manuel Conde Ropadre	3.ª	Idem	O	864 899	Clemente Benes Llamas	3.ª
Idem	113 442	O	Leónides Fernández Pérez	3.ª	Idem	O	864 916	Manuel Suárez Tamargo	3.ª
Idem	113 717	O	Justa López González	3.ª	Idem	O	865 254	Manuel Martínez Valdeés	3.ª
Idem	113 718	O	Angel Carriño López	3.ª	Idem	O	865 386	Manuel Fuente Cabal	3.ª
Idem	113 719	O	Jesús Carriño López	3.ª	Idem	O	869 688	Oscar González Andón	3.ª
Idem	113 720	O	Carmen López González	3.ª	Idem	O	870 919	Felicidad Prado Fernández	3.ª
Idem	129 513	O	Socorro López Canal	3.ª	Idem	O	876 921	Victorina Prado Fernández	3.ª
Idem	129 514	O	Rosario Tamayo López	3.ª	Idem	O	880 940	Florentino Peláez Denis	3.ª
Idem	129 515	O	Dolores Tamayo López	3.ª	Idem	O	884 903	Faustino García García	3.ª
Idem	138 184	O	Gregoria Llamado Martínez	3.ª	Provincia de Palencia				
Idem	138 286	O	Covadonga Blanco Alonso	3.ª	Palencia	P.	426	Angel Ortega Galín	3.ª
Idem	140 859	O	Ambart Palaciós Díaz	3.ª	Idem	P.	5 581	Maria Andrés Hoyos	3.ª
Idem	140 861	O	Francisco Palacio Rubio	3.ª	Barruelo	P.	6 700	Felisa de las Fuentes Sanchez	3.ª
Idem	146 893	O	Marceina Meana Trabanco	3.ª	Santullán	P.	10 763	Felicidad Vallepuga Almenara	2.ª
Idem	149 190	O	Andrés Cavada Ordóñez	3.ª	Palencia	P.			

(Continuará.)

Lo que se hace público, a los efectos que se determinan en el apartado 1.º de artículo 18.º de la Circular núm. 494 de esta Comisaría General, sobre Normas para la implantación y uso de la «Tarjeta de Abastecimiento» de 30 de octubre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 307, del 2 de noviembre de 1944). Madrid, 31 de julio de 1945.—El Comisario General, Rufino Beltrán.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando oposición para proveer la cátedra de «Hidrología Médica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Hidrología Médica», de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintinueve años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la Legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.
- 5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.ª Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, o ser Profesor numerario de Escuela especial superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concuerdan ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.
- b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Título de Doctor o certificado de

haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición 10.ª.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición 5.ª de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición 6.ª.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1930), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirá después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias, y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Auto-

ridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 24 de agosto de 1945.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando vacantes en los servicios de este Departamento.

Se anuncian las vacantes, que interesa cubrir, en los servicios del Ministerio de Obras Públicas, para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas dentro del plazo de quince días naturales, con todo incluso el de su intersección en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión.

Las referidas vacantes son:
Personal facultativo.—Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Consejeros Inspectores

13. Demarcación.

Ingenieros Jefes o Subalternos

Director facultativo del Grupo de Puertos de Santa Cruz de la Palma.

Madrid, 29 de agosto de 1945.—P. A., M. Menéndez Boneta.

Dirección General de Caminos (Conservación y reparación)

Transcribiendo nota de los errores observados en los distintos anuncios de adjudicaciones de obras de reparación de carreteras publicados en los números de BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO que se mencionan y que se rectifican en la forma que se cita.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de actual, página 1220, columna tercera, adjudicación obras reparación kilómetros 0 al 8,995 de la carretera de Sabadell a Mollet (Barcelona), donde dice 253.192,35 pesetas debe decir pesetas 253.192,05.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de actual, página 1945, columna tercera, adjudicación obras reparación kilómetros 32,600 a 33,726 del C. I. de Ocaña al Puente de la Pedrera, donde dice don José Sánchez López debe decir José Castillo López.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de actual, página 1238, columna tercera, adjudicación obras pintura puente sobre el río Ebro (Logroño), donde dice 115.811,67 pesetas debe decir 155.811,67 pesetas.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de actual, página 1240, columna segunda, adjudicación obras reparación kilómetros 12 al 23 de Puente Bora al límite (Pontevedra), donde dice 225.500 pesetas debe decir 225.800 pesetas.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de actual, página 1136, columna primera, adjudicación obras reparación kilómetros 31,111 a 35,258 de Cádiz y Gibraltar a Barcelona (Granada), donde dice Andrés García Rivas debe decir José Andrés García Rivas.